RESOLUCIÓN No. 867
(19 DE OCTUBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2027, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015; y, en especial los Decretos Nos. 0006 de enero 09 de 2008, 000152 de diciembre de 2008 y el Decreto 151 del 12 de mayo de 2016, expedidos por el Alcalde Municipal, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 2748 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Cartago, Valle del Cauca, para administrar los Servicios Educativos en su respectiva jurisdicción, acorde con lo previsto en la Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001.

Que el artículo 67 de la Constitución Nacional, establece que la educación es un derecho y servicio público con función social del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 715 de 2015, es competencia de los distritos y municipios certificados *"organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción"* y *"dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad*", en los términos definidos en la citada ley; acorde con el numeral 7.12 corresponde a los Municipios Certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 regula lo relacionado con el calendario académico, estos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

Que el artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, dispone que los educandos, tienen derecho a un año lectivo que comprenderá cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.4.3.4.1 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1.- <u>Para Docentes y Directivos Docentes</u>:
a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos (2) periodos semestrales;
b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2.- <u>Para estudiantes</u>:
a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas, en dos (2) periodos semestrales; y
b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, estipula que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario académico deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el descubrimiento de América.

Que el Decreto 1075 de 2015, define las actividades de desarrollo institucional, de la siguiente manera: ***"Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; elaboración seguimiento y evaluación del Plan de Estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo."***

Que de conformidad con la regulación legal vigente en la materia, la presente resolución, incluye las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones, tanto para educadores como para estudiantes en la vigencia 2027.

Que para la elaboración del calendario académico del año lectivo 2027, se debe tener en cuenta el concepto de *"semana"* al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionada con el calendario académico, corresponde a la serie de *"siete días naturales consecutivos de lunes a domingo"*; por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

Que es perentorio mediante acto administrativo, fijar el calendario académico del año 2027 para todas las Instituciones Educativas Oficiales que presten su servicio educativo en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la circular 052 de 09 de octubre de 2026, estableció las orientaciones para la elaboración del calendario académico para la vigencia 2027.

Que, en atención a las situaciones derivadas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, se hace necesario establecer dos (2) semanas de desarrollo institucional al iniciar la vigencia 2027,

con el propósito de adelantar procesos de planeación, evaluación y reorganización institucional, así como definir e implementar estrategias pedagógicas y administrativas que permitan atender las necesidades identificadas en la comunidad educativa y garantizar la adecuada prestación y continuidad del servicio educativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER Y FIJAR EL CALENDARIO ACADEMICO AÑO 2027, para para las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar como fecha de inicio del año lectivo 2027 para el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, el 11 de enero de 2027 y su finalización el 09 de enero de 2028.

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS LECTIVAS: Asignar cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico, para la atención directa a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales, que se distribuyen de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS SEMESTRALES	SEMANAS LECTIVAS	TOTAL SEMANAS
Primer Periodo Semestral	Del 25 de enero al 13 de Junio de 2027	Veinte (20) semanas.
Segundo Periodo Semestral	Del 12 de julio al 5 de Diciembre de 2027	Veinte (20) semanas.
TOTAL		**Cuarenta (40) semanas.**

ARTÍCULO CUARTO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Asignar cinco (5) semanas de desarrollo institucional, definidas como el tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes a la formulación, desarrollo, evaluación y revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional- PEI; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica; a la valoración institucional anual y otras actividades que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral. Estas semanas, se distribuyen así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	**HASTA**	**CANTIDAD DE SEMANAS**	**TOTAL**
11 de enero de 2027	24 de enero de 2027	Dos (2)	Cinco(5)
14 de junio de 2027	20 de junio de 2027	Una (1)	
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	Una (1)	
06 Diciembre de 2027	12 de diciembre de 2027	Una (1)	

PARÁGRAFO: Las semanas de desarrollo institucional, se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establece del Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Fijar para las vacaciones colectivas de Docentes y Directivos Docentes, siete (7) semanas, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	**HASTA**	**CANTIDAD DE SEMANAS**	**TOTAL**
21 de junio de 2027	11 de julio de 2027	Tres(3)	**Siete (7)**
13 de diciembre de 2027	09 de enero de 2028	Cuatro (4)	

ARTÍCULO SEXTO: RECESO ESTUDIANTIL. Asignar al periodo de receso estudiantil de los estudiantes, quienes disfrutarán de receso estudiantil de trece (12) semanas, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	**HASTA**	**DURACION**	**TOTAL**
11 de enero de 2027	24 de enero de 2027	Dos (2) Semanas	12 Semanas
14 de junio de 2027	11 de julio de 2027	Una (4) Semana	
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	Una (1) Semana	
6 de diciembre de 2027	09 de enero de 2028	Cinco (5) Semanas	

ARTÍCULO SEPTIMO: Calendario académico institucional. Los rectores y directores en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el presente calendario académico, serán los responsables de organizar el calendario académico de las Instituciones Educativas que regentan el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2027 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015, así como el Título 3, Parte 4 de la misma normatividad legal.

ARTÍCULO OCTAVO: Los días previos a la semana santa, 22, 23 y 24 de marzo de 2027, serán compensados los sábados: 13 y 27 de febrero y 13 de marzo de 2027, respectivamente. Dichas fechas son inmodificables.

ARTÍCULO NOVENO: El proceso de matrícula forma parte de las actividades de desarrollo Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Establecer el día catorce (14) de mayo de dos mil veintisiete (2027) para la celebración del Día del maestro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACION DEL CALENDARIO ACADÉMICO: La única autoridad competente para modificar el calendario académico escolar, es el Ministerio de Educación Nacional; por ningún motivo, los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas, podrán autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y de la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de tiempo o clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para el año escolar 2027 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año 2026.

COMUNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARÍA RENDON MARIN.
Secretaria de Educación Municipal.
Elaboró: Jhonnatan Gutiérrez Pineda: Profesional Universitario SEM.
Revisó: Gloria Tatiana Upegui Rivas. Jefe Administración Educativa
Revisó: Hugo Iván Serna Vásquez: Profesional Universitario Líder Asuntos Legales y Públicos
Revisó: Jesús Adrián Peláez Marín: Profesional Líder de Inspección y Vigilancia
Revisó: Gloria Martina Jaramillo García: Jefe de Planeación Educativa.
Aprobó: Ángela María Rendón Marín. Secretaria de Educación Municipal.